

**Calificación jurídica de contratos relativos a festivales de música organizados por el ayuntamiento**

En Derecho local dan respuesta al siguiente planteamiento:

El departamento de cultura de este ayuntamiento se plantea la organización de un festival de música en el que participan diferentes artistas, que no aportarían ni sus escenarios ni su equipo técnico. Consecuentemente, entre los contratos que se sacarían a licitación, se plantea un contrato de servicios dividido en dos lotes: montaje, mantenimiento y desmontaje de un escenario (lote 1) y equipos y servicios técnicos de sonido, iluminación e imagen (lote 2). En ambos lotes se incluiría todo el personal técnico necesario para el montaje y desmontaje de las infraestructuras y equipos, así como para su puesta en funcionamiento y control durante las actuaciones.

Se plantea la calificación de dicho contrato como de servicios, en contraposición a un posible suministro (arrendamiento de bienes muebles) porque en ningún momento se trasladaría la posesión de dichos bienes al ayuntamiento para su utilización y manejo por personal propio; sino que sería la empresa adjudicataria la que se encargaría de ello con su personal técnico especializado, en todo momento.

Por otro lado, el anexo I LCSP 2017 (trabajos a los que se refiere el art. 13 LCSP 2017 para contratos de obras) incluye el código 45,23, que comprendería el CVP 45237000-7, Trabajos de construcción de escenarios. ¿Cuál consideran que sería la calificación jurídica más adecuada para un contrato de estas características?

Respuesta: [aquí](#).